

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ANTONIO MAGDIEL VELÁZQUEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UPCHIAPAS", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL DR. ARTURO MAZARI ESPÍN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UPEMOR", A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UPCHIAPAS":

I.1 Es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.

I.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c) Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d) Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

I.3. Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4. Su representación legal recae en su rector, Dr. Antonio Magdiel Velázquez Méndez, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracciones I y XIV, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

I.5. Su registro federal de contribuyentes es UPC041201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Portillo Zaragoza km 21+500, Colonia Las Brisas, municipio de Suchiapa, Chiapas, C P 29150.

II. DE "LA UPEMOR":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante Decreto de Creación número doscientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", el 7 de julio de 2004.

II.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social; llevar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado principalmente, e impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

II.3 Que el **Dr. Arturo Mazari Espín**, nombrado Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el 27 de noviembre del año 2018 por el Gobernador Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Morelos, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción II y III, 6, 15, 16, 43, 44 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y designado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mediante acuerdo número UPEMOR/JD/03-SE-2018/04, en Tercera Sesión Extraordinaria el 27 de noviembre del 2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, y 30 fracciones I y III del Decreto de Creación, así como en el artículo 18 fracción VI del Estatuto Orgánico, publicado el 16 de febrero del 2005 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4378, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 566 Col. Lomas del Texcal, Jiutepec Morelos. C.P. 62550.
- II.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UPE04070782A.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que expresan su voluntad para suscribir el presente convenio específico de movilidad estudiantil, sujetándose por ello a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de presente convenio es manifestar la voluntad de "LAS PARTES" de colaborar en la formación de los estudiantes de ambas instituciones, mediante la movilidad estudiantil, a efecto que los mismos inicien un proceso de inducción al ambiente de su profesión.

SEGUNDA. La movilidad estudiantil se realizará en las instalaciones de ambas instituciones, razón por la cual los estudiantes se sujetarán a la normatividad de estas, así como a los términos específicos que se establecen en el presente convenio.

TERCERA. El periodo de la movilidad estudiantil será de un cuatrimestre.

CUARTA. Responsabilidad de la institución emisora:

1. Asegurarse que el estudiante aceptado para realizar movilidad académica cumpla con:
 - 1.1. Haber cursado al menos un cuatrimestre en la institución.
 - 1.2. Tener un promedio mínimo de 8.0.
 - 1.3. Cubrir los requisitos señalados en el plan de estudios que cursa el estudiante.
 - 1.4. Haber investigado sobre la institución receptora, carrera y plan de estudios al que le interesa incorporarse.
 - 1.5. Cubra con los requisitos establecidos por la institución receptora.
2. Proporcionar plan de actividades de evaluación por competencias.
3. Garantizar la vigencia de un seguro de accidentes para los estudiantes que realicen movilidad estudiantil, misma que deberá cubrir desde el traslado a la institución receptora, su estancia y hasta el retorno del joven estudiante.
4. Mantener absoluta confidencialidad de la información que proporcione la institución receptora a los estudiantes.
5. Realizar el seguimiento y evaluación académica de la movilidad estudiantil.
6. Impulsar propuestas de mejora para los programas de movilidad estudiantil.

QUINTA. Responsabilidades de la institución receptora:

1. Hacer del conocimiento del alumno desde su primer día en las instalaciones de la institución emisora, los ordenamientos jurídicos que la sustentan.
2. Asignar al estudiante un grupo para cursar la asignatura correspondiente a su plan de estudios.
3. Evaluar conforme a su normatividad, siempre y cuando esta sea en favor de los derechos humanos.
4. Proporcionar facilidades a los estudiantes durante la movilidad estudiantil, brindarles un trato justo y equitativo, libre de discriminación y en apego a las buenas costumbres.
5. Informar a la institución emisora la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibir a los estudiantes de movilidad estudiantil.
6. Eximir del pago de reinscripción a los estudiantes participantes en el programa de movilidad estudiantil, quienes pagarán los derechos en la universidad emisora.
7. Asignar a las estudiantes funciones de acuerdo a su condición y no permitir que desempeñen trabajos para los cuales no estén legalmente facultado o sus capacidades físicas delimiten.
8. Al término del cuatrimestre emitir una constancia de calificaciones de las asignaturas cursadas, cuando el estudiante concluya su periodo satisfactoriamente.

SEXTA. Responsabilidad del estudiante de movilidad: Durante la movilidad, el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, libros y los demás gastos personales. Lo anterior no excluye que pueda beneficiarse de apoyo económico (becas), otorgado por la institución emisora o por la institución receptora, en caso de existir disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA. Compromisos de "LAS PARTES":

- a) Designar un enlace para la ejecución de la movilidad estudiantil.
- b) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y eximirán a su contraparte de cualquier responsabilidad laboral y/o de seguridad social que derive de las actividades que realice su personal.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, para en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efecto a partir de su firma con duración por 5 años y podrá concluir previo aviso de cualquier de "LAS PARTES", con una antelación de 60 días naturales, en cuyo caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, poniéndose de acuerdo en la forma de concluir los proyectos, programa o actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá adicionarse o modificarse de igual forma por mutuo acuerdo. Asimismo, el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que emita una recomendación.

Leído que fue y enterados de su valor y efectos legales, "LAS PARTES" firman el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil por duplicado en Jiutepec, Morelos, el día 06 de noviembre de 2023.

POR "LA UPCHIAPAS"

DR. ANTONIO MAGDIEL VELÁZQUEZ
MÉNDEZ
RECTOR

POR "LA UPEMOR"

DR. ARTURO MAZARI ESPÍN
RECTOR

TESTIGOS

DR. OSCAR DE JESÚS SARMIENTO
MANDUJANO
SECRETARIO ACADÉMICO

MTRA. NORMA ÁNGELICA ZAVALA
RAMÍREZ
SECRETARIA ACADÉMICA

ÚLTIMA PÁGINA 6/6 (PÁGINA DE FIRMAS) DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE "LA UPCHIAPAS" Y "LA UPEMOR", SUSCRITO EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2023.